

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Custodia y cuidado personal Rad. 2018-00387-00

El señor Fernando Avila Castillo informa que la señora Joselyn Dayana Sanchez Posso, no esta cumpliendo con el acuerdo que fue aprobado en audiencia el 13 de agosto del 2019, por lo cual solicita se oficie al ICBF para que sea visitado el menor Nikolas Ávila Sánchez y se verifique las condiciones actuales del mismo, incluyendo la afiliación menor al una entidad promotora de salud, como uno de los derechos fundamentales del mismo.

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado, dado que en el punto segundo del auto que aprueba la conciliación de las partes visible a folio 117, se conminó a las partes para que acudieran al ICBF, a fin de que esta entidad, a través de un equipo interdisciplinario verificaran las condiciones del menor en el mes de diciembre del 2020 y si a bien lo tenían las partes, de común acuerdo ante esa autoridad administrativa, dispusieran una modificación frente a la custodia y cuidado personal del niño Nikolas Ávila Sánchez, se procederá a oficiar al ICBF para que realicen la visita y el acompañamiento respectivo.

Por lo indicado anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Glosar a los autos para que obre y conste, el escrito presentado por el señor Fernando Alirio Ávila.

SEGUNDO. REQUERIR a FERNANDO ALIRIO ÁVILA que, en un término no mayor a quince (15) días, indique la dirección actual en la que se puede ubicar al menor NIKOLAS ÁVILA SÁNCHEZ. Líbrese comunicado al correo electrónico.

TERCERO. PONER en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la situación expuesta por el padre del menor NIKOLAS; y, de acuerdo a la información que suministrare el padre, por la Secretaría del despacho,

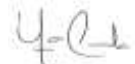
líbrese oficio al Centro Zonal correspondiente a la residencia del NNA, con el fin de que realicen una visita domiciliaria al hogar en el que se encuentra actualmente el menor NIKOLAS ÁVILA SÁNCHEZ, para revisar las condiciones en las que se encuentra, las personas con las cuales convive, la garantía a sus derechos de educación, salud e identidad y todas las demás condiciones que influyen en el bienestar óptimo del menor. Revisadas estas condiciones de ser necesario, esta entidad debe realizar el proceso correspondiente con un equipo interdisciplinario, para garantizar la custodia del menor al padre que pueda velar por su cuidado y, si fuere el caso, adelantar el trámite administrativo de restablecimiento de derechos.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
 Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **58** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



María Camila Martínez Rodríguez
 Secretaria

SBGS

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dbb8e01d2e85bb1b4692c8fda8e39bca9f60cfe1dc04a194197fbb1956a804a

Documento generado en 17/10/2020 05:07:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>